

OIR- TSE-08-I-2015

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las quince horas con treinta minutos del día tres de febrero de dos mil quince.

Atendiendo solicitud de información de _____, presentada personalmente en esta oficina con fecha veintiuno de enero del corriente, y admitida ese mismo día por cumplir los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública- LAIP y art. 54 de su Reglamento, en la que solicitó:

- 1. Conformación de concejos pluralistas planilla ganadora y planilla B, de la coalición GANA –FMLN para el municipio de Masahuat, Santa Ana.*

A fin de darle respuesta a su solicitud de información, se hizo el traslado de dicha solicitud al licenciado Louis Alain Benavides Monterrosa, Secretario General, para que proporcionara la información solicitada, o en su caso se pronunciara al respecto. En respuesta a dicho requerimiento, manifiesta que la información solicitada no es posible proporcionarla, *ya que están siendo procesados los datos, en vista que el proceso de inscripción de candidatos no ha finalizado.*

Es oportuno aclararle que, si bien el nueve de enero fue la fecha límite para que los partidos políticos presentaran sus respectivas planillas de candidatos para los diferentes cargos, a partir de ahí continuó el proceso de subsanación de las observaciones que les ha hecho el TSE o las Juntas Electorales Departamentales- JED en su caso, por lo que hay partidos políticos que aún se encuentran subsanando dichas observaciones. Además, dado que las inscripciones de concejos municipales la realizan las JED, al terminar esta etapa, envían la documentación y los datos para que sean procesados. Todo ello impide que este día que vence el plazo para responder a su solicitud de información, se le pueda entregar la información requerida. Sin embargo, usted puede hacer uso nuevamente de su derecho a solicitar la información.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i" que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de

información que se le sometan y estando dentro del plazo para responder regulados en el art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. Deniéguese la información solicitada por las razones expresadas.
2. Notifíquese



Licdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral